



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192130052535 DEL 22-05-2019

"Por la cual se decide la actuación administrativa iniciada a través de Auto No. 20182130016644 del 20 de noviembre de 2018, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de dos (2) aspirantes, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314 grado 3, identificado con No. OPEC 20829, perteneciente al Instituto Distrital para la Protección de la niñez y la juventud – IDIPRON, en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. CNSC-20161000001346 de 2016, sus modificatorios y aclaratorios, el Acuerdo CNSC No. 558 del 10 del 06 de octubre de 2015, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

Mediante el Acuerdo 20161000001346 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos 20161000001436, 20161000001446 y 20161000001456 de fechas 05 de octubre, 04 de noviembre y 17 de noviembre de 2016 y 20171000000166 del 03 de noviembre de 2017 y aclarado por el Acuerdo 20181000000966 del 11 de abril de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de veintitrés (23) entidades del Orden Distrital, proceso identificado como: "Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Acuerdo 20161000001346 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Lista de Elegibles.

Mediante Resolución No. 20182130082295 del 09 de agosto de 2018 se conformó la Lista de Elegibles para proveer una (01) vacante del empleo Técnico Operativo, Código 314 grado 3, identificado con No. OPEC 20829, perteneciente al Instituto Distrital para la Protección de la niñez y la juventud – IDIPRON.

La Comisión de Personal del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante comunicación radicada en la CNSC bajo el consecutivo No. 20186000673752 del 24 de agosto de 2018, solicitó la exclusión de los elegibles que se relacionan a continuación y por las razones que se describen:

"[...]"

Empleo OPEC.	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	Nº ASPIRANTE	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS	No. DE CÉDULA	DOCUMENTO SOPORTE DE LA EXCLUSIÓN Y ENTIDAD QUE LO EXPIDE (ESTUDIO Y/O EXPERIENCIA)	OBSERVACIÓN DEL POR QUÉ NO ES VÁLIDO (ESTUDIO Y/O EXPERIENCIA)
20829	Técnico Operativo	5	3	MURCIA BAQUIRO ANDRY YISET	1083872524	1. TECNICO PROFESIONAL EN INSTALACIONES DE REDES DE COMPUTADORES DEL SERVICIO NACIONAL DE APENDIZAJE SENA.	1. EL ESTUDIO NO APLICA PARA LOS REQUISITOS DE LA OPEC.
20829	Técnico Operativo	5	4	MORENO PARADA MAURICIO	1020733659	1. CERTIFICACION LABORAL C&M CONSULTORES S.A	1. EL TIEMPO NO ES SUFICIENTE

"[...]" SIC

"Por la cual se decide la actuación administrativa iniciada a través de Auto No. 20182130016644 del 20 de noviembre de 2018, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de dos (2) aspirantes, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314 grado 3, identificado con No. OPEC 20829, perteneciente al Instituto Distrital para la Protección de la niñez y la juventud – IDIPRON, en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital"

A través del Auto No. 20182130016644 del 20 de noviembre de 2018, la CNSC inició actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 20829 por parte de la elegible, el cual fue publicado en el sitio Web de la CNSC el 26 de noviembre de 2018 y comunicado a los elegibles mediante correo electrónico el día 29 del mismo mes y año, otorgando un término de diez (10) días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, el cual finalizaba el 13 de diciembre de 2018.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"[...]

- c) [...] *Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición*

[...]

- h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)*."

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

"[...] **ARTÍCULO 14.** *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

14.1 *Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*

14.2. *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

14.3. *No superó las pruebas del concurso.*

14.4. *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

14.5. *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

14.6. *Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.*

"[...]"

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. [...]"

De otra parte, los Acuerdos 555 y 558 de 2015, los cuales adicionan el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", señalan que las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, así como los actos administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

"Por la cual se decide la actuación administrativa iniciada a través de Auto No. 20182130016644 del 20 de noviembre de 2018, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de dos (2) aspirantes, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314 grado 3, identificado con No. OPEC 20829, perteneciente al Instituto Distrital para la Protección de la niñez y la juventud – IDIPRON, en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital"

3. PERFIL DEL EMPLEO OPEC 20829

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Instituto Distrital para la Protección de la niñez y la juventud – IDIPRON, con relación al empleo con código OPEC No. 20829, se evidencia que se exigía como requisito mínimo de experiencia: "Quince (15) meses de experiencia relacionada."

De igual manera, para el cumplimiento del requisito mínimo de educación, el empleo exige "Título de Tecnólogo en: Tecnología en Gestión de Redes de Datos, o Tecnología de Sistemas, o Tecnología en Administración de redes y computadores, o Tecnología en mantenimiento de computadores, del núcleo básico del conocimiento en: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES. Aprobación de tres (3) años de educación superior en las disciplinas académicas en: Ingeniería de Sistemas, Administración de Sistemas de Información, Diseño Gráfico del Núcleo Básico del Conocimiento en: INGENIERÍA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES Y DISEÑO."

El empleo no contempla la aplicación de las equivalencias de estudio ni experiencia.

El propósito General del empleo consiste en *"administrar los sistemas de información disponibles y generar documentos gráficos para el desarrollo de labores educativas y comunicacionales a nivel interno y externo, con el fin de divulgar la función social del instituto."*

Con relación a las funciones del empleo, la OPEC 20829, señala las siguientes:

"Funciones del empleo:

1. *Revisar los soportes, actos administrativos y demás documentos para su inclusión en Bases de datos que están bajo su custodia.*
2. *Realizar las acciones necesarias para la seguridad y custodia de la Información generada en las aplicaciones de la Dirección.*
3. *Instalar, reparar y responder por el mantenimiento de los equipos e instrumentos del área respectiva y efectuar los controles periódicos de acuerdo con instrucciones recibidas.*
4. *Desempeñar las demás funciones relacionadas con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.*
5. *Realizar actividades de carácter tecnológico y técnico, con base en la aplicación de los fundamentos que sustentan su especialidad.*
6. *Producir el material gráfico tales como libros, plegables y afiches.*
7. *Conocer y manejar correctamente las herramientas básicas de los microcomputadores, tales como el sistema operacional, hojas electrónicas, procesador de palabra y otras utilidades.*
8. *Responder por el correcto estado de funcionamiento y utilización de los equipos y accesorios asignados para el desarrollo de las funciones.*

4. ANÁLISIS RESPECTO DE LA ELEGIBLE ANDRY YISET MURCIA BAQUIRO.

4.1. PRONUNCIAMIENTO DE LA ELEGIBLE.

La señora ANDRY YISET MURCIA BAQUIRO no ejerció su derecho de defensa y contradicción dentro del término establecido para ello.

4.2. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS.

4.2.1. ANÁLISIS DE DOCUMENTOS DE EDUCACIÓN.

Para el cumplimiento del requisito mínimo de educación exigido por el Instituto Distrital para la Protección de la niñez y la juventud – IDIPRON, se tiene que la aspirante aportó certificación proferida el 25 de agosto de 2014 por la UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA, en la cual señala que ANDRY YISET MURCIA BAQUIRO, *"cursó y aprobó 83 créditos académicos en el programa de INGENIERÍA DE SISTEMAS – Escuela De Ciencias Básicas, Tecnología E Ingeniera – CEAD Pitalito, desde el 2010 – 2 al 2014 – 01: y se encuentra matriculada con 10 créditos académicos para el periodo 2014 – 2."*

"Por la cual se decide la actuación administrativa iniciada a través de Auto No. 20182130016644 del 20 de noviembre de 2018, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de dos (2) aspirantes, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314 grado 3, identificado con No. OPEC 20829, perteneciente al Instituto Distrital para la Protección de la niñez y la juventud – IDIPRON, en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital"

De la mencionada certificación, es necesario precisar que una vez revisado el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, se encuentra que el programa de Ingeniería de Sistemas de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, pertenece al Núcleo Básico del Conocimiento de Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines. ✓

Bajo esta perspectiva, se concluye que la señora **ANDRY YISET MURCIA BAQUIRO**, cumple con el requisito de educación exigido para el empleo con denominación Técnico Operativo, Código 314 grado 3, identificado con No. OPEC 20829, perteneciente al Instituto Distrital para la Protección de la niñez y la juventud – IDIPRON, comoquiera que logró acreditar la aprobación de 4 años de Educación Superior en una disciplina académica perteneciente al Núcleo Básico del Conocimiento de Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines. ✓

De acuerdo con lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a la señora **ANDRY YISET MURCIA BAQUIRO** de la lista de elegibles conformada para el empleo en mención, así como del proceso de selección de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital. ✓

5. ANÁLISIS RESPECTO DEL ELEGIBLE MAURICIO MORENO PARADA.

5.1. PRONUNCIAMIENTO DEL ELEGIBLE.

El señor **MAURICIO MORENO PARADA** no ejerció su derecho de defensa y contradicción dentro del término establecido para ello.

5.2. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS.

5.2.1. ANÁLISIS DE DOCUMENTOS DE EXPERIENCIA.

Para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el Instituto Distrital para la Protección de la niñez y la juventud – IDIPRON, se tiene que la aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
<p>Experiencia:</p> <p>Quince (15) meses de experiencia relacionada</p> <p>Equivalencia de Experiencia:</p> <p>El empleo no contempla equivalencias de Experiencia.</p>	<p>Documento No. 1:</p> <p>Corresponde a certificación proferida el 12 de octubre de 2016, por C&M, en la cual se indica que el señor MAURICIO MORENO PARADA, estuvo vinculado a través del siguiente contrato de prestación de servicios:</p> <p>- Contrato No. 1756 de 2009 suscrito entre el Consorcio R & C, del cual nuestra empresa hizo parte, y la Secretaría Distrital de Movilidad.</p> <p>Periodo: Desde el 24 de mayo de 2010 hasta el 14 de octubre de 2013.</p> <p>Obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Verificación física y magnética de los soportes para los trámites elaborados por el contratista objeto de interventoría. • Elaboración de informes de visita de inspección a los puntos de atención dispuestos por el contratista objeto de interventoría a los usuarios, con relación al cumplimiento de los requisitos contractuales. • Aplicación de encuestas de satisfacción a los usuarios del servicio. • Toma de tiempos de espera de los usuarios en punto de atención. • Realizar monitoreo de los canales de call center y chat con la periodicidad 	<p>Documento No. 1: VALIDO.</p> <p>El documento es válido para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, dado que la función de "Verificación física y magnética de los soportes para los trámites elaborados por el contratista objeto de interventoría" indicada en la certificación se relaciona con el propósito y con la siguiente función del empleo a proveer:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Revisar los soportes, actos administrativos y demás documentos para su inclusión en Bases de datos que están bajo su custodia. <p>Experiencia relacionada: 40 meses y 18 días.</p>

"Por la cual se decide la actuación administrativa iniciada a través de Auto No. 20182130016644 del 20 de noviembre de 2018, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de dos (2) aspirantes, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314 grado 3, identificado con No. OPEC 20829, perteneciente al Instituto Distrital para la Protección de la niñez y la juventud – IDIPRON, en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
	<p><i>establecida por el área de atención al usuario y plan de medios del proyecto.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Efectuar la radicación de los oficios de entrada en el sistema dispuesto por la compañía para tal fin.</i> • <i>Las demás funciones operativas relacionadas con el cargo.</i> 	

El artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005, al referirse a la Experiencia, señaló lo siguiente:

"[...] Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente. (...)"

En concordancia, el artículo 18 del Acuerdo No. CNSC - 20161000001346 del 12-08-2016, denominado "DEFINICIONES", sobre la experiencia indicó:

"Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada y laboral y se tendrá en cuenta conforme a lo establecido en la OPEC.

[...]

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer."

En tal orden, se trae a colación la sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela incoada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, en la que se señala lo siguiente:

"[...]

El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.

Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia calificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar

[...]". Resaltado y subrayado fuera de texto

Es preciso indicar que el empleo a proveer requiere experiencia relacionada más no específica, además, del análisis efectuado, es claro que con la certificación aportada se debe poder identificar la relación y similitud con el empleo a proveer, más no la igualdad absoluta comoquiera que si sólo se tomaran funciones iguales o idénticas el proceso de selección sería restrictivo y por ende se vulnerarían los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso a cargos públicos, que deben regir la Convocatoria.

Cabe señalar que con el presente Acto Administrativo se busca que, en efecto, cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión responda a los principios de mérito e igualdad, es decir, que quien la integre detente tal derecho por haber reunido en su totalidad los requisitos exigidos para el empleo

"Por la cual se decide la actuación administrativa iniciada a través de Auto No. 20182130016644 del 20 de noviembre de 2018, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de dos (2) aspirantes, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314 grado 3, identificado con No. OPEC 20829, perteneciente al Instituto Distrital para la Protección de la niñez y la juventud – IDIPRON, en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital"

al que aspiró, pues sólo así se garantiza a los concursantes la confiabilidad, validez y eficacia de los procesos de selección.

Bajo esta perspectiva, se concluye que el señor MAURICIO MORENO PARADA, cumple con el requisito de experiencia exigido para el empleo con denominación Técnico Operativo, Código 314 grado 3, identificado con No. OPEC 20829, perteneciente al Instituto Distrital para la Protección de la niñez y la juventud – IDIPRON, comoquiera que logró acreditar el cumplimiento de 40 meses y 18 días de experiencia relacionada.

De acuerdo con lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil NO EXCLUIRÁ al señor MAURICIO MORENO PARADA de la lista de elegibles conformada para el empleo en mención, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20182130082295 del 09 de agosto de 2018, ni del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria 431 de 2016 - Distrito Capital, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, a los aspirantes que se relacionan a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
3	1083872524	ANDRY YISET	MURCIA BAQUIRO
4	1020733659	MAURICIO	MORENO PARADA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a los aspirantes relacionados en el artículo primero del presente acto, al correo electrónico registrado en el aplicativo SIMO, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA, el cual puede hacer llegar a la Carrera 16 No. 96-64 Piso 7, Barrio Chicó Norte de la ciudad de Bogotá, D.C. ✓

ELEGIBLE	CORREO ELECTRÓNICO
ANDRY YISET MURCIA BAQUIRO	andry.murcia222@gmail.com
MAURICIO MORENO PARADA	maurolealtadhc@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente Acto Administrativo a la señora ROSA ALEJANDRA PÁRAMO CADENA, Presidenta de la Comisión de Personal, así como al doctor LEMMY HUMBERTO SOLANO JULIO, Subdirector Técnico de Desarrollo Humano del Instituto Distrital para la Protección de la niñez y la juventud – IDIPRON, o quienes hagan sus veces, en la Carrera 27 No. 63B - 07, de la ciudad de Bogotá D.C., y al correo electrónico atencionciudadano@idipron.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente resolución en el sitio Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 22 de mayo de 2019



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Eduardo Avendaño
Revisó y Aprobó: Juan Carlos Peña Medina/Carolina Martínez
Revisó y Aprobó: Clara P.